



REGISTRO DE ENTRADA

22/12/2021 19:19

ENTRADA NÚMERO: 8086

**AL ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
41807 ESPARTINAS**

Sevilla, a 22 de diciembre de 2020

ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE UN CENTRO DE AVES RAPACES LOCALIZADO EN EL POLÍGONO 3, PARCELA 28 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPARTINAS, , PRESENTADO POR LA ENTIDAD MERCANTIL ESPARTA FALCONS, S.L. CON N.I.F. B90476748

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como Coordinadora de la federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con domicilio a efectos de notificación en Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, en relación con la información pública del asunto arriba referenciado, ante esa Administración comparece y respetuosamente, **DICE:**

PRIMERA.- LA COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO: LA PROPUESTA CONTRADICE LA ESPECIAL PROTECCIÓN DEL POTAU.S.

El artículo 52.2 LOUA, en la redacción dada en el Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, vigente al inicio del expediente, establece que «2. *En el suelo no urbanizable de especial protección podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones siempre que no se encuentren prohibidas por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística o por Planes Especiales, y sean compatibles con el régimen de protección que, en su caso, resulte de aplicación. Estas actuaciones están sujetas a la previa aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación cuando resulte preceptivo conforme a lo regulado en el apartado anterior y, en su caso, a licencia*».

En parecidos términos se expresa el artículo 22 de la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El suelo sobre el que se ubica la propuesta del PAU está calificado de Especial Protección por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) con la denominación “Espacios Agrarios de Interés”, cuyos objetivos fijan un régimen con el que no es compatible el uso propuesto, como se puede deducir de la lectura del artículo 76:

“Artículo 76. Objetivos de los Espacios Agrarios de Interés. (N)

Son objetivos del Plan en relación con los Espacios Agrarios de Interés los siguientes:

a) Preservación del valor agrológico de los suelos y de la integridad de la explotación agraria.

b) Mantenimiento de la actividad agraria en condiciones de sostenibilidad ambiental y económica, y de competitividad con otros territorios rurales.

c) Rentabilización de las infraestructuras hidráulicas.

d) Diversificación de la base económica.

e) Mantenimiento del sistema de asentamientos.

f) Cualificación del paisaje.”

La explicación a esas determinaciones consta en la Memoria del POTAUS:

“La expansión territorial de las funciones metropolitanas con la consiguiente ocupación por usos urbanos de espacios antes rurales viene provocando una fuerte presión sobre los recursos naturales del área, que se traduce en una pérdida de diversidad en los usos del espacio metropolitano y en una disminución de la calidad paisajística. Frente a ese proceso, el Plan debe valorar los espacios aún libres de la urbanización como una oportunidad de futuro en orden a permitir que el soporte natural sobre el que se asienta el área, y que excede de los límites del ámbito territorial del Plan, mantenga su funcionalidad basada en los procesos ecológicos, y en el caso de los suelos agrícolas, también en la viabilidad económica y la rentabilidad de la explotación agropecuaria.

Esta estrategia debe permitir, al mismo tiempo, evitar la conurbación, conservar los suelos de mayor valor agrológico, minimizar la exposición a riesgos naturales y dar al paisaje una calidad basada en la variedad...”

Entre los criterios de ordenación se puede leer:

“El Plan parte de un giro conceptual en la consideración del sistema de protección y de su génesis como elemento constituyente del sistema urbano-territorial en un ámbito metropolitano.

Ese cambio conceptual hunde sus raíces en criterios ecológicos y de funcionamiento del territorio, inducidos por el cambio de escala. El paso de la escala urbana a la metropolitana no permite ya abordar al sistema de espacios libres como elementos verdes sustentados por la matriz urbana. Por el contrario, el espacio urbano es acogido por un medio físico o matriz natural subyacente que lo contiene y le da cobijo.

En este sentido, el sistema de protección es uno y sus componentes deben constituir una red interconectada. Tales conexiones dejan de tener sentido como meros corredores, para convertirse también en espacios de suficiente entidad como para poder preservar los flujos y relaciones ecológicas, garantizando una buena calidad paisajística. Se trata, pues, de superar el concepto de conexión “ecológica”, que suele suscribirse a espacios de reducido tamaño en términos territoriales, que aseguran la posibilidad del uso público común de los espacios, pero no son suficiente para garantizar las otras funciones ambientales demandadas por la gran ciudad metropolitana. Como consecuencia, no es el sistema natural al que hay que dotar de continuidad mediante conexiones libres de urbanización, sino que es el medio urbanizado el que debe ser necesariamente discontinuo.”

Esta calificación territorial tiene el carácter de norma y por tanto son *"determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables"* (art. 21 Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía).

Todo ello queda sintetizado en el siguiente párrafo de la STSJA de 6/10/2014 RCA 261/2013:

*“... la Memoria del POTAUS contempla asegurar la continuidad territorial de los espacios libres, como contrapunto a la conurbación, implica entender que el espacio agrario, además de su valor productivo, tiene una función amortiguadora que preserva la identidad de cada núcleo de población y constituye una reserva para futuros usos, no necesariamente urbanos. En tanto conformadores del paisaje, los usos agrarios juegan un papel esencial en la estrategia de formación de un espacio metropolitano que mantenga una alta calidad paisajística. Esto implica para el planeamiento urbanístico su clasificación como suelo no urbanizable y **la asignación de un régimen de usos en el que se limiten las actividades constructivas a las infraestructuras y servicios vinculados a la explotación de recurso primarios**”.*

En resumen, estimamos que el uso propuesto objeto del PAU no es compatible con la protección establecida en el POTAUS.

SEGUNDA.- LOS COLAPSADOS ACCESOS.

Debería bastar la desastrosa situación de los accesos a Espartinas para impedir la aprobación de este PAU por incidir en una situación de colapso de la carretera la Ctra. A-8076 de Gines a Sanlúcar la Mayor, desde la cual parte el único acceso a la finca, el denominado Camino de Salteras.

Tras el enorme crecimiento urbanístico de Espartinas y la autorización y sucesivas ampliaciones de Colegio Europa en el tramo Gines-Espartinas de la carretera A-8076, convertido en uno de los mayores de provincia, dicha carretera se ha convertido en un verdadero problema territorial, por cuanto afecta, a los municipios vecinos, e incide en una difícil movilidad de la actual población de Espartinas.

Además, el Camino de Salteras es un camino rural de escasa anchura (5 metros), que discurre entre las traseras de las viviendas de las urbanizaciones "Alquería de Almanzor" y "Villas de Montesillos" y cruza el Cordel del Patrocinio. Dicho camino es frecuentemente empleado por los usuarios del Colegio Europa, que así evitan otros accesos al Colegio.

El camino no posee aceras, no es adecuado para el tráfico motorizado y mucho menos para vehículos pesados como autobuses.

Por todo ello SOLICITO,

PRIMERO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón, teniéndome por interesada y personada en este expediente, así como de cuantos de él se deriven, especialmente del expediente de Licencia de Obras y Actividad.

SEGUNDO: Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas, no apruebe el PAU por las razones indicadas y archive el expediente.



Fdo.: Leticia Baselga Calvo